

3.º - Estar al corriente, en su caso, de las Obligaciones de pago con la Ciudad de Melilla y demás AAPP.

4.º- Justificador de ingresos de la unidad familiar

5º.- La renta familiar neta del año anterior no debe superar los siguientes umbrales:

Miembros computables de la unidad familiar *	Coeficiente	Umbra (€) Renta anual
2	1	9.182, 80
3	1, 5	13.744, 20
4	1,75	16.069, 90
5	2	18.365, 60
6	2,25	20.661, 30
7	2,50	22.957, 00
8	2,75	25.252, 00
9 o más		2.295 € por cada miembro adicional

6.- Se entenderán a estos efectos como miembros computables de la unidad familiar: el padre y la madre, el/la tutor/a legal en su caso, o el/la acogedor/a encargado/a de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se trate de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales. A partir del 9 miembro se añadirá 2.295 euros por cada nuevo miembro

10.14.4.c).- Cuantía económica máxima para la concesión

Los beneficiarios abonarán el 75% de la tarifa oficial aplicable de los Bonos de Transporte que se expidan por la Entidad concesionaria del Transporte público de viajeros urbanos de Melilla, válido para todas las líneas de transporte público en autobús dentro del municipio de Melilla

10.15. AYUDAS “BONO BEBÉ”.

10.1.51. Definición y Objetivos:

Prestaciones de carácter económico para apoyar a las familias con escasos recursos económicos y paliar los gastos originados por el nacimiento o adopción de un/a o varios/as hijos/as. Además, tiene como objetivo complementario fomentar el comercio local, por lo que los gastos habrán de ejecutarse en establecimientos del municipio, siempre que la adquisición de los productos sea posible por la existencia de dichos establecimientos en el término municipal de Melilla.

Las ayudas económicas serán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda y que se encuentre incluidos en la siguiente relación:

- Ropa, calzado y artículos complementarios.
- Productos farmacéuticos, no incluidos entre los contemplados en el 10.16 de este Reglamento

10.15.2. Persona beneficiarias.

A) Serán beneficiarios los progenitores, ya sean casados, parejas de hechos o familias monoparentales de los menores recién nacidos, que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/la niño/a. Si el Libro de familia figurase un único progenitor, será éste el beneficiario de la ayuda. Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años. También podrán ser beneficiarios los tutores con la patria potestad/tutela, en caso de fallecimiento de los progenitores. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el que se registra el nacimiento objeto de ayuda, y a efectos de ingresos económicos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en dicho libro de familia.

B) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la ayuda económica, de acuerdo con